

DEONTOLOGÍA JURÍDICA APLICADA AL DERECHO

CANO CARRILLO ALEJANDRO

BIBLIOTECA UVM

2013

DEONTOLOGÍA JURÍDICA APLICADA AL DERECHO

Por el Profesor:

CANO CARRILLO ALEJANDRO

Deontología Jurídica y el Derecho Comparado en la enseñanza jurídica actual

Teniendo como base la ponencia del doctor Carlos Fernández Sessarego a un congreso celebrado en Lima, en el que compartimos importantes intervenciones como ponentes, incluimos el tema por su importancia, en la actualidad en que dirigimos el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la USMP. resulta oportuno y necesario

1. Su sentido y necesidad

La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales..En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes como son aquellos consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con la entidad gremial.

Anotamos que es un importante deber de las Facultades de Derecho y de los colegios de abogados preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad de recordarle a los que ejercen o han de ejercer la abogacía cuales son sus deberes. No es posible que en ninguna de tales instancias se deje de impartir instrucción deontológica. No hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia. Es, en fin, colaborar a la ddivulgación ética de la sociedad y sus principios.

El abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios y con el juramento que pronunció al incorporarse a su respectivo colegio profesional.

2. El Secreto profesional y el deber de informar

Al iniciar este párrafo nos asaltan, al menos, dos interrogantes vinculadas con los deberes éticos del abogado mencionados en el párrafo precedente. ¿En qué momento de la formación del abogado durante su etapa universitaria se le informa sobre el significado del secreto profesional y la necesidad y el deber de mantenerlo?. ¿En qué instante de esa formación se le instruye al futuro abogado sobre el deber que asumen de informar a su cliente sobre los alcances de sus derechos o responsabilidades, según sea el caso?. La respuesta pareciera ser que dichos temas deberían informarse y debatirse en el curso universitario de Deontología Jurídica. Pero, ¿en cuántas Facultades de Derecho de nuestra área se imparte dicho curso formativo del abogado?. Finalmente una tercera pregunta: ¿Es necesario que el futuro abogado egrese de las aulas universitarias con una noción sobre, al menos, dichos deberes éticos.?.

La intimidad es el ámbito privado de la persona, que les es propio y exclusivo, que carece de interés para los demás, que no tiene proyección social. Es el espacio de reserva que la persona requiere para vivir con tranquilidad, sin sobresaltos ni perturbaciones que la inquieten y le impidan disfrutar de su privacidad. Toda persona requiere del respeto a su intimidad para desarrollar con serenidad y equilibrio emocional aquellos aspectos de su vida que a ella sólo interesa, por lo que explicable y celosamente la defiende. La intimidad es un ámbito intangible es la existencia de una persona. Por todo ello este interés existencial de la persona es merecedor de la mayor protección jurídica frente al constante asedio de los demás, de aquellos potenciales intrusos dispuestos a romper la valla ética y jurídica que tutela su intimidad.

El abogado tiene como deber ético el guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus clientes. Ello, porque se debe proteger el bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica y la jurisprudencia comparada. Frente al derecho la intimidad de la vida privada del cliente y de su familia se alza el correlativo deber del abogado de guardar secreto sobre todo lo relacionado con dicha intimidad ética y jurídicamente comprometido a no violar el derecho a la intimidad en la vida privada de aquel cliente que le confía informaciones que pertenecen exclusivamente a dicha esfera jurídica.

El sacerdote, el médico el abogado son aquellas personas que por las especiales características de su ministerio o profesión se encuentran muy cerca del ser humano y sus más delicados problemas. Ellos son depositarios de asuntos y actividades vinculados con el mundo referido a la intimidad de la persona. La confianza y la lealtad son valores que signan y presiden dichas relaciones interpersonales. En el lecho de muerte de una persona se suele imaginar la presencia del sacerdote, a quien se le confía los pecados, del médico, que posee toda la información de los problemas relativos a su enfermedad, y la del abogado que conoce el destino de sus bienes al haber participado en la redacción de su testamento y de haberlo tal vez asesorado en algún tramo de su vida.

Los códigos de ética profesional, sobre todo los relacionados con la actividad de los abogados y de los médicos, contienen dispositivos de protección de la intimidad de la persona así como aquellos relacionados con el deber de estos profesionales de guardar el correspondiente secreto de las confidencias e informaciones que reciben concernientes a la intimidad de la vida privada de sus clientes. De otro lado, como es sabido, ciertas constituciones y códigos civiles y penales, actualmente vigentes, protegen la intimidad de las personas prescribiendo como ilícitos todas aquellas conductas que conozcan indebidamente y divulguen secretos o confidencias relativos al ámbito de la privacidad personal y ordenamientos jurídicos normas protectoras de la intimidad, este interés existencial es tutelado por la jurisprudencia.- El autor en su ejercicio profesional ya largo a la fecha ha conocido en carne propia este derecho y deber principista.- El joven abogado toma debida nota a este a este deber, derecho y responsabilidad.

3. Abogado, jurista, filosofo del derecho

Según la descripción antes formulada, a un abogado, en sentido estricto, no tiene porque ser un jurista o científico del derecho ni, ciertamente, un jusfilósofo. Estas dos últimas calidades responden a específicas vocaciones o inclinaciones de cada una de las personas que ejercen la abogacía, por lo que son opcionales. Ellas no definen al abogado, en cuanto operador del derecho, aunque representan escalones superiores en su formación profesional. Para ser jurista o filósofo del derecho se requiere ser abogado, aunque aquellos no profesen o ejerzan permanentemente la profesión de abogado. Y, decimos permanente, porque no nos imaginamos la existencia de

científicos del derecho o de jusfilósofos que nunca hubieren ejercido la abogacía.

Según el diccionario de la Lengua, el jurista es quien “estudia o profesa la ciencia del Derecho”. Es una descripción acertada. El jurista es, en efecto, el científico del derecho, el creador, comentarista y crítico de la institucionalidad jurídica, de la normatividad jurídica. Es el que investiga en el área propia de la disciplina jurídica y, por ello, se encuentra capacitado para enseñar en las Facultades de Derecho, escribir obras sobre su especialidad, ser codificador, creador de la doctrina jurídica . el jurista, es conveniente no perderlo de vista, trabaja a partir de los supuestos que le ofrece el filósofo del derecho. El jurista sustenta su labor utilizando complementariamente bagaje que le ofrecen la historia del Derecho. La Sociología Jurídica, el Derecho Comparado y la Filosofía del Derecho.

El filósofo del Derecho, por su parte. Es el que esclarece los supuestos de la disciplina jurídica, precisando su objeto de estudio y analizando, en profundidad, cada uno de los elementos que le integran, es decir, la vida humana social (conductas humanas ínter subjetivas), los valores y las normas jurídicas. Sus áreas de trabajo son la Ontología y la Lógica jurídicas así como la Epistemología o Teoría del Conocimiento jurídico, el Jusfilósofo sustenta su labor en la Filosofía General, en su vertiente práctica. Sus aportes permiten a los juristas un adecuado desarrollo de la disciplina jurídica.

La tarea del filósofo del derecho es, metafóricamente hablando , la de iluminar la realidad jurídica para apreciarla mejor, sin las distorsiones que surgen al estar instalados en zonas de oscuridad o de claroscuros. Es sólo a, partir de un límpida y correcta aprehensión de la realidad, que se construye, sobre las bases firmes, la institucionalidad jurídica. El derecho no se puede reducir a un simple juego conceptual. Sobre los conceptos no se edifica la institucionalidad jurídica: es imprescindible partir de la vida social debidamente valorada. El derecho, prima facie, hay que buscarlo en la vida misma, Es en ella donde surge primariamente.

Sin el aporte del filósofo de derecho la doctrina jurídica carecería de los fundamentos que se requieren para transitar con acierto por los campos de la institucionalidad jurídica. Así, cabría preguntarse ¿como poder proteger a la persona si no se conoce suficientemente

sus estructura existencial? ¿cómo comprender e interpretar la institucionalidad jurídica sin tener una idea clara sobre cual es el objeto de estudio de la disciplina jurídica?, ¿Cómo operar con las normas jurídicas sin saber cuál es su naturaleza y función?, ¿Cómo interpretar la institucionalidad sin comprender el rol que cumplen los valores?. Responder a estas interrogantes, y a otras de similar importancia, es la tarea que cumple el jusfilósofo

El hombre o mujer de derecho ideal es aquel o aquella que, a la vez, es operador, jurista y filósofo del derecho. ¿Es posible encontrar en la realidad abogados que reúnan estas tres cualidades?. Si bien es cierto que es del todo infrecuente, sin embargo ello no imposible. No es necesario, ciertamente, que se den simultáneamente dichas tres situaciones. Puede ocurrir que se llegue a ellas en diversos momentos de la vida del abogado conforme se van despertando en él estas específicas vocaciones. Entre otros aislados casos podemos recordar, en el área Ibero América, al argentino Carlos Cossio como aquel hombre de derecho que reunió en su persona, con extraordinario brillo y lucidez, estas tres calidades.

Es, por ello, un claro exponente del pensamiento jurídico latinoamericano y en el Perú a Mario Alzamora Valdez de tan permanente recuerdo entre nosotros, y a quien le debe el primero de los autores su ingreso a la cátedra de Derecho de la USMP.

4. El abogado y los supuestos científicos del derecho

Pero, si bien es cierto que un abogado no tiene porqué ser necesariamente ni un jurista ni un filósofo del derecho, no se concibe un abogado sólidamente preparado si no conoce, al menos, los supuestos científicos y filosóficos básicos de la profesión que ejerce. Cabe ello reiterar dos de las preguntas anteriormente formuladas. Así, se debe inquirir, por un lado, ¿Cómo puede el abogado proteger los intereses de un ser cuya estructura existencial desconoce o no conoce suficientemente?. Y, por el otro, ¿Cómo puede dedicarse al menester jurídico aquél que desconoce o tiene una visión inadecuada de que es el derecho, es decir de la disciplina a la cual dedica sus cotidianos afanes?.

Aparentemente las preguntas antes planteadas parecen innecesarias, fuera de lugar, pues se supone que todo abogado tiene una visión, lo más aproximada posible, de lo que es un ser humano cuyos derechos e intereses debe promover y defender. Lamentablemente, si bien ello debería ser así, no lo es en la realidad.

Ello obedece no sólo a la complejidad del asunto sino también a que la secular tradición occidental nos ha brindado una definición del ser humano que, después de siglos, ha variado en la primera mitad del siglo XX gracias al aporte de la filosofía de la existencia arraigada en los viejos principios cristianos sobre el libre albedrío. Esta última versión, lamentablemente, es aún desconocida por amplios sectores de abogados, de juristas e incluso de jusfilósofos que permanecen anclados en aquella tradición sin imaginar el vuelco que se ha producido en la concepción del ser humano y, por ende, del derecho, a partir de dicho aporte.

Existe, al menos en la mayoría de los países iberoamericanos o en todos amplios sectores de abogados que carecen de nociones, lo más precisas posibles, sobre dichos dos temas capitales para ejercer la defensa de aquellas personas que acuden a solicitar sus servicios profesionales.

La pregunta que surge después de la comprobación a que se contrae el párrafo precedente es la de ¿que hacer frente a esta realidad? ¿Es necesario capacitar a los abogados sobre estos dos pilares básicos sobre los que se asienta nuestra disciplina? ¿Es ello necesario, es práctico, es indispensable?. En el curso de este trabajo iremos dando las respuestas que se nos ocurren frente a estas preguntas. Ello tiene que ver, como se comprende, con la formación continuada de la abogacía, es decir, con la e aquellos que ejercen esta profesión.

5. La formación del estudiante de derecho integralmente o especializada

Desde hace un buen tiempo se ha discutido, en diversas sedes, tiempos y escenarios, sobre la conveniencia de especializar al estudiante de derecho en determinadas áreas del saber jurídico así como si dicha especialización debe impartirse desde el inicio de los estudios o en los últimos o implementarla solamente a nivel del postgrado.

En términos generales estimamos que si bien es cierto que el abogado debe ser eficiente en una determinada área de su disciplina, ello no es óbice para que sustente debidamente esos conocimientos específicos en los pilares básicos mencionados en el párrafo los que fundamentan e iluminan toda su acción no sólo como abogado sino también como ser humano.

En otros términos, si bien es plausible que cada vez se cuente con un mayor número de especialistas, que sabe cada vez más de menos cosas, ello no debe impedir que el abogado alcance su plenitud, como ser humano y hombre o mujer de derecho, sustentando su pensamiento y su acción en valores así como en los nuevos desarrollos de la Teoría de Derecho. No se debe llegar a un profesionalismo exagerado, mediante el cual el abogado domine y aplique una fracción de los conocimientos humanos pero sin que cuente, al mismo tiempo, con una sólida formación básica del derecho; si no fuese así, se encontraría desconectado y perdido en su pequeña parcela del saber. Metafóricamente podríamos decir que no se debe perder de vista el bosque y quedarse tan sólo contemplando un árbol aislado, solitario, sin vinculación alguna con el contexto en el cual éste está instalado.

El abogado debe ser preparado y entrenado no sólo para saber hacer sino también para saber pensar. No basta la práctica, con el riesgo de caer en un negativo pragmatismo. Es necesario que, a través de planteamientos teóricos y de un permanente diálogo entre discentes y docentes, el futuro abogado afine su capacidad reflexiva. Es decir, se le debe capacitar a saber pensar para poder hacer.

El inicio de la especialización para los estudiantes de Derecho

En cuanto al momento en el cual, en el curso de los estudios de derecho, debe iniciarse la necesaria especialización, consideramos que ella no debería impartirse desde el comienzo de dichos estudios, sacrificando una formación básica e integral. Es decir, no somos del parecer que existan Facultades de derecho que anuncien, por ejemplo, la preparación de futuros abogados para defender , dentro de lo que significa la empresa en su contexto, sólo a los empresarios , o de lo que significa la empresa en su contexto, sólo a los empresarios, o propietarios del capital, o par asumir la señoría de los gremios de trabajadores que la integran. Esta preparación, excluyente y exclusiva, que se imparte bajo el pretexto de lograr la eficiencia en el comportamiento profesional del abogado, impide que se le dote de una sólida preparación básica.

El abogado debe estar mentalizado y preparado para defender la justicia, ya sea que ésta se halle, para seguir con el ejemplo, del lado de los empresarios o de los trabajadores. Por ello, somos del parecer que no se deberían formar y preparar a los estudiantes en una

determinada especialización desde el inicio de la enseñanza jurídica. No se les debe mentalizar para servir sólo a un determinado gremio o sector de la sociedad, con desconocimiento de los principios medulares del derecho y el deber del abogado de defender la causa de la justicia ha donde fuese menester, Los abogados deben estar comprometidos, antes que con un determinado gremio con la justicia en cualquier situación. La posterior especialización no debe empañar su recto criterio ni hacerle olvidar que el primer deber que le atañe es el de esforzarse por desterrar la injusticia y la prepotencia en las relaciones humanas para que impere la justicia y, con ella, la paz.

Comprobamos, luego de escudriñar la realidad, que existen dos posibilidades en cuanto al momento en el cual debe impartirse una enseñanza especializada. La primera de ellas es la posibilidad que ella se inicie en el ciclo profesional o de pregrado. Esta tiene a su vez, dos variantes. La primera de ellas plantea que los recursos se agrupen por especialidades para su enseñanza en los últimos semestres del pregrado . Así , el alumno, al llegar a dicho nivel de enseñanza podrá optar por una u otra especialidad luego de haber recibido una capacitación integral. Los recursos de especialización podrían impartirse, por ejemplo, en áreas como las de Derecho Constitucional, Derecho Civil, en Ciencias Penales, Administrativas, empresariales y comerciales, Derecho Internacional o en aquella vinculada con los diferentes sectores de la producción.

La otra variante es que los cursos que signifiquen introducir al estudiante en el aprendizaje de alguna especialización tengan en el sílabo el carácter de cursos electivos. En ellos el estudiante podrá matricularse, a su elección, durante el curso del Pre-grado a partir de un determinado semestre.

La segunda posibilidad se refiere a que los cursos de especialización se dicten en el Post-grado .consideramos que esta es la opción más conveniente pues el egresado del ciclo profesional tendrá la suficiente madurez y los conocimientos necesarios para decidir por cual especialidad inclinarse. Tal vez esta decisión, y ello no es infrecuente, se produce en los primeros años del ejercicio profesional.

En este caso, el abogado podría poseer mayor claridad sobre cuál es la especialidad que mejor responde a su vocación e interés profesional.

6. El abogado y su medio social

Es conveniente recordar que la formación integral del abogado debe encontrarse siempre relacionada con la realidad y con el mundo en el cual vivimos. Hay que formar y preparar abogados para que efectúen eficientemente en un determinado medio social, el cual deben conocer, al menos, en sus grandes lineamientos.

Debe renovarse, a donde todavía ello no ha ocurrido, la formación universitaria del estudiante de Derecho para hacerla cada vez más pluriparticipativa y práctica. En estos casos, el país que afronta esta realidad está compuesto de tantas naciones como grupos autónomos en dicho orden integran el estado.

El abogado y el juez como vivenciadores de valores

El revelar que el ser humano –persona para el derecho –es un ser libertad nos permite aprehender también que, debido a esta especial situación ontológica, el ser humano debe proyectar su vida. Para realizar esta proyección el ser humano tiene que escoger y decidir entre un abanico de posibilidades u oportunidades que le ofrece la circunstancia en la cual se haya instalado. Es decir, tiene que preferir su proyecto de Vida” el ser humano tiene que valorar, sensibilizar que valores pretende realizar en su vida y otorgarle a esta un sentido.

Por ser libertad, por tener que proyectar su vida, el ser humano es el único ente que vivencia valores. Este singular privilegio no le es concedido a los otros seres que no son ontológicamente libres. Cada ser humano posee, por propia decisión, una determinada escala de valores. La justicia, la seguridad y la solidaridad, por ejemplo, son los valores supremos que el abogado pretende, por vocación, realizar en su ejercicio profesional.

No existe conducta humana ínter subjetiva ajena a una valoración jurídica. De todas ellas se puede, por ello, sensibilizar o vivenciar si son, por ejemplo, justas, seguras o solidarias. De que no es necesario que existan normas jurídicas expresas, que nos proporcionan una valoración ya dada, para predicar justicia o injusticia de una cierta interferencia de conductas humanas. Si se valora que ellas estarán jurídicamente permitidas y, por lo tanto, serán lícitas. De lo contrario, por injustas, estarán prohibidas y serán ilícitas.

1. Capacitación y actualización permanente del abogado

La capacitación del abogado, como la de muchos otros profesionales, no concluye con la obtención de un título universitario que lo habilita para el ejercicio del derecho. Ello, no sólo porque a menudo tal capacitación es deficiente en el ámbito de algunos países del área iberoamericana sino, también, por la propia dinámica del derecho como disciplina que se sustenta y desarrolla en el devenir mismo de la vida comunitaria . Bien sabemos que la disciplina jurídica se enriquece de continuo con el transcurrir del tiempo al regular formas inéditas de comportamiento o mediante la perfección de las existentes. Esta es una realidad que no se puede ignorar, que no es posible soslayar si de lo que se trata es contar con profesionales abogados dotados de las mejores capacidades para el ejercicio de la abogacía al servicio a la comunidad .

A la par que los desarrollos de la disciplina jurídica misma, el abogado debe también capacitarse permanentemente en lo relacionado con los cambios legislativos, con las reformadas o nuevas codificaciones. La dinámica legislativa, así como la jurisprudencial, lo obligan a un permanente estudio de las nuevas disposiciones que rigen valiosamente la vida de relación social.

Capacitarse no se limita a retomar el estudio de aquellas materias cuyos contenidos se han ido desdibujando con el tiempo en la memoria del abogado, sino lo que es más importante, a cubrir los vacíos resultantes de una deficiente formación profesional ya sea por el bajo nivel de capacitación del propio profesorado universitario- a menudo improvisado dado la gran demanda y la poca oferta que se presenta en esta actividad debido a la absurda proliferación de universidades- o por no haber recibido enseñanzas en ciertas áreas del saber jurídico por razones que generalmente se deben achacar a la composición de la deficiente currícula de ciertas Facultades de Derecho o la falta de tiempo para cubrir el contenido íntegro de ciertas materias.

Capacitarse significa, por consiguiente- sin que la relación sea exhaustiva- perfeccionarse en lo conocido, suplir lo ignorado, actualizarse en cuanto a las novedades que nos brindan los permanentes desarrollos de la disciplina jurídica de la que se nutre el accionar del abogado en el ejercicio de la abogacía. Se aboga con argumentos que nos ofrece la ciencia jurídica y que, generalmente, se concretan en las constituciones, en las codificaciones y en las leyes en general.

Un abogado no actualizado no podrá ser un buen servidor de sus clientes ni de la comunidad en la que vive.

Perfeccionarse es, por lo demás, la ley de la vida para aquellos seres de su dignidad personal y dotados de un normal sentido de responsabilidad. Ser cada vez integralmente mejor como persona es la meta a perseguir en el decurso existencial. De esta exigencia no escapa el abogado que siente la necesidad de realizarse humanamente como tal. Los profesionales de la abogacía, para el cumplimiento de sus fines, deben por ello capacitarse permanentemente en los avances científicos, legislativos y jurisprudenciales para el logro de un desempeño competente de su trabajo, manteniendo incólumes sus principios éticos en su relaciones comunitarias. De que los abogados deba perfeccionarse siempre actualizados, aprehendiendo de continuo la formación pertinente, aquella que es útil para el cabal desenvolvimiento de su propia actividad.

En los siguientes párrafos trataremos brevemente de alguna de las carencias que, con frecuencia, se advierten en la preparación humanística, ética y profesional del abogado en ciertos países del área iberoamericana. Ello es necesario para poder orientar adecuadamente la capacitación continuada del abogado, para identificar las áreas del conocimiento jurídico que merecen una mayor atención. Simultáneamente, deberá atenderse a los requerimientos sociales en cuanto al tipo de abogado que exige una determinada comunidad en un cierto momento histórico.

La deficiente formación del abogado

Los abogados debemos asumir con sentido de responsabilidad nuestra propia realidad en cuanto a la formación profesional y, por consiguiente, colaborar gremial e individualmente, dentro de nuestras posibilidades, a cambiarla ha donde fuera necesario. Debemos desterrar la gélida indiferencia egoísta, el conformismo derrotista, la pasiva resignación en las cuales a veces caemos sin habernos esforzado por intentar siquiera alzar nuestra voz y enderezar nuestra voluntad señalando la vía que consideramos correcta para superar conocidas deficiencias, desterrar vicios ancestrales o hincar alguna acción tendiente a perfeccionar dicha realidad. El rol de los colegios de abogados en esta tarea debería constituir una de sus prioridades programáticas de su actividad gremial.

La proliferación de Facultades de Derecho y la masificación de la enseñanza

No es posible ocultar que, en la actualidad, advertimos que en no pocos lugares de nuestra región de habla castellana el número de abogados que egresan de las Facultades de Derecho exceden las exigencias de la sociedad. Para decirlo en palabras en uso, la oferta de los servicios profesionales que presta el abogado supera la demanda comunitaria. Ello ha originado entre otras consecuencias la masificación de los colegios de abogados y, con ello, la pérdida de un sólido vínculo gremial y la consiguiente ausencia de una definida identificación del agremiado con su respectivo colegio. Esta realidad, siendo de suyo preocupante, tiende a magnificarse en el futuro si se observa de los días que corren, la creciente masificación de las Facultades de Derecho. No es difícil pronosticar los efectos de este alarmante fenómeno en un futuro no lejano si no se adoptan, lo antes posibles, políticas razonables destinadas a paliar o a eliminar esta situación.

Lamentablemente, aunque pretendamos ser indiferentes por comodidad, no podemos ignorar que existen ciertos países de nuestra área en la que la preparación profesional del abogado adolece en los tiempos que corren de reconocidas deficiencias que hemos sido impotentes de superar hasta el momento. En unos casos se trata de aquellas derivadas de la absurda y nada planificada proliferación de Facultades de Derecho y, en otros, se debe a la perniciosa masificación de la enseñanza universitaria así como a la deficiente infraestructura, especialmente en cuanto a la dotación de las bibliotecas y de los sistemas informáticos en la materia a su cargo, ausencia de un fluido contacto entre docentes y discentes, deficiencias en la elaboración de los respectivos sílabos, insuficiente dotación bibliográfica o actualización de las bibliotecas, laboratorios desprovistos del o indispensable o de lo necesario, escuálidas remuneraciones que no le permite a la mayoría de los profesores una necesaria mayor dedicación a la enseñanza, son algunas de las causas más notorias de esta situación. Ciertamente que esta enumeración no es exhaustiva ni incluye todos los problemas propios de la capacitación universitaria, ya que habría que analizar con detenimiento y en profundidad cada una de las particulares realidades de los países del área iberoamericana.

La irracional creación de Facultades de Derecho, en ciertos países de nuestra área, establecidas la mayor de las veces sin planificación alguna, sin tener presente las necesidades sociales y la mejor forma de atenderlas, sin contar con una adecuada plana docente, en nada o en poco contribuye tanto a la formación integral del abogado que egresa de sus aulas como al interés comunitario. La instalación de las Facultades de Derecho responde, con alguna frecuencia y en algunos casos, a decisiones de carácter político y, en otros a motivaciones fundamentalmente cromáticas. Se trata, por consiguiente, de un vicio que debería desterrarse pues dicha irracional instalación atenta contra el interés social que demagógicamente se dice atender a la realización personal de los futuros abogados.

La multiplicación de Facultades de Derecho y su masificación no les permite contar con un número de profesores debidamente capacitados, dotados de cierta experiencia en el ejercicio profesional por lo que, muchas veces deben improvisarse docentes que carecen de los debidos conocimientos en cuanto a las materias para cuya enseñanza han sido convocados, casi podríamos decir que, en algunos casos, han sido improvisadamente “reclutados”, ya que no son especialistas en las materias cuyas cátedra se les recomienda asumir.

A la improvisación de profesores, que deben atender la demanda de un creciente e innecesario número de Facultades de Derecho, se suma la escasez de materiales de enseñanza y, como está dicho, de bibliotecas suficientemente dotadas para el cumplimiento de sus funciones. En esta situación no todas las Facultades de Derecho están en capacidad de ofrecer una formación profesional adecuada, ello no obstante que su funcionamiento haya sido formalmente autorizado.

Con frecuencia hemos traído a nuestra memoria realidades universitarias de países de entro o fuera de nuestra área en cuanto al tema relativo a la multiplicación de Facultades de Derecho. Así, para poner un solo ejemplo, en Roma, y hasta donde alcanza nuestra información, existen tan sólo tres o cuatro Facultades de derecho, dos de las cuales al menos son nacionales. En Lima, si no nos quedamos cortos, llegan a diez, mientras que en la ciudad de Trujillo (del Perú), para no referirnos a otras ciudades, contamos hasta con cinco Facultades de Derecho.

El ente rector de la actividad universitaria en el Perú, que es la Asamblea de Rectores, poco o nada hace para elevar el nivel del

profesorado no sólo en el campo jurídico sino también en el de otras áreas de enseñanza. Tampoco se preocupa mayormente en realizar esfuerzos destinados a detener, dentro de sus posibilidades y cuando ello sea pertinente, la proliferación de universidades que carecen de calidad y nivel. Asimismo, aparentemente, no existe un mecanismo institucionalizado para evaluar las Facultades de Derecho ya instaladas, sobre todo las de reciente data, ni para denunciar aquellas en las que se carece de los elementos mínimos para impartir una enseñanza adecuada. Y si existiese, el público en general, sobre todo aquellos interesados en los asuntos universitarios desconocen sus actividades y los resultados de las mismas en lo que a este tema se refiere.

Pero resulta elocuente que en dicha Asamblea están representadas la máximas autoridades de aquellas Universidades que o cuentan con Facultades de Derecho debidamente dotadas para cumplir cabalmente con la finalidad de formar y capacitar adecuadamente a los futuros abogados. De este modo, se convierten en juez y en parte. ¿Podrán los colegios de abogados, al tomar conciencia de esta realidad llevar adelante una acción concertada y dinámica enderezada a asumir y tratar de proponer soluciones a este grave problema? Tal vez la mejor manera de dar inicio a una cruzada en defensa del gremio y de la comunidad en general sea revisar dicha problemática en certámenes de estudio que concluyan formulando propuestas concretas dirigidas a superar la realidad que asistimos con explicable preocupación.

Más grave aún de lo anteriormente expresado sobre el problema tratado es el que, en algunas de aquellas deficitarias Facultades de Derecho, se imparten cursos de maestría o de especialización a pesar de que no cuentan con suficiente personal docente aceptablemente preparado para impartir enseñanza en ese nivel de enseñanza ni tampoco con bibliotecas debidamente equipadas disponibles para tal fin.

No podemos ignorar que las universidades que cuentan con Facultades de Derecho de escaso nivel académico causan un sensible daño tanto en lo que atañe a la formación integral de los abogados como también generan un daño en relación con la comunidad desde que ésta no podrá contar, en algunos casos, con profesionales bien preparados es decir de calidad. Se hace necesario, a nuestro entender y pese a las dificultades que ello entraña, racionalizar la existencia y la creación de Facultades de Derecho atendiendo al nivel académico

de sus docentes como al de sus instalaciones, principalmente en lo tocante a las bibliotecas especializadas. Ciertamente que en este proceso se deberán tener en cuenta las necesidades regionales en esta materia

1. Formación integral del abogado

Lo advertido en precedencia se contrae tan sólo a la formación estrictamente profesional del abogado. Pero, bien lo sabemos, una formación integral no puede ignorar las vertientes cultural y moral del abogado. La formación no se agota en la calidad estrictamente profesional. Es decisivo para el ejercicio de la abogacía que la comunidad pueda contar con abogados con una sólida formación ética, que sena honestos probos reales y confiables.

Formación humanista del abogado

Diversos factores, que nonos corresponde examinar en esta ocasión, contribuyen al hecho que los abogados, en forma cada vez más acentuada, denotan carencias en cuanto a su cultura general. En algunas situaciones ellas se refieren a cuestiones elementales, como podrían ser la correcta expansión lingüística o las faltas de ortografía. Ello se comprueba a través de los escritos o los informes orales de cierto sector de letrados.

En un pasado no lejano, advertíamos la existencia de exigencias, que van paulatinamente desapareciendo, para el ingreso a las Facultades de derecho. Así por ejemplo había que cursar dos años previos de estudios humanísticos en las Facultades de Letras- conocidas hoy bajo la designación de estudios Generales dirigidos a fortalecer la cultura general del futuro abogado o a salar ciertos importantes vacíos .Nuestra generación disfrutó de ese privilegio por lo que nos adentramos, con curios

fuere parcialmente, las deficiencias y los imperdonables vacíos en la formación humanista del estudiante proveniente de una educación secundaria ha donde, a menudo, adolece de notorias carencias.

Algunos países del área, como es notorio, no cuentan con una instrucción escolar, primaria y secundaria, de nivel aceptable ya que los profesores que imparten enseñanza y formación integral no están, por lo general, debidamente capacitados. Es en este nivel donde surge inicialmente el problema de una deficiente formación del estudiante y es aquí, en consecuencia, donde deben atacarse, primariamente y de raíz, las carencias que se advierten, las que lamentablemente acompañarán, por lo general, al estudiante durante toda su carrera profesional si es que no se le ofrece la oportunidad de cursar estudios previos en una Facultad de Humanidades o, como también se les suele designar, de Estudios Generales.

En nuestro tiempo histórico, como es notorio, se va perdiendo el gusto y el hábito por la lectura. Cada vez hay más distracciones tanto para los niños como para los adolescentes, lo que limita las horas disponibles para la lectura. Se lee lo indispensable, y a veces ni siquiera lo suficiente. La adición televisiva o la de navegar sin un definido propósito en el mundo de la Internet han sustraído un valioso tiempo a los niños y a los niños y jóvenes, el mismo que debería haberse dedicado parcialmente al estudio, a la lectura.

Pero, también no se puede perder de vista, el que muchos niños y adolescentes no cuentan en sus hogares, a veces por razones originadas en la extrema pobreza de sus progenitores, con los estudios y los medios necesarios para ampliar su horizonte cultural. Estos niños o adolescentes no encuentran en sus hogares libros de lectura adecuados a sus respectivas edades ni juegos instructivos y didácticos que incentiven y estimulen sus innatas habilidades. Algunos de estos niños, que legítimamente aspiran a seguir una profesión, no encuentran ni el curso de sus estudios escolares o universitarios, la manera de suplir los vacíos del hogar. Por lo general, sólo los jóvenes que muestran talento o calidades innatas, tenacidad, perseverancia y ambiciones, logran superar esta situación de la que ellos no son culpables.

De ahí que, en algunos casos, el estudiante de derecho muestre imperdonables vacíos en su formación cultural, con limitaciones en el conocimiento de la historia de su país o de lo que acontece en el mundo actual, con ostensibles fallas en cuanto al uso del lenguaje, con imperdonables errores ortográficos o de sintaxis.

El profesor que se preocupa, no sólo de la formación estrictamente profesional del abogado debe, por ello, esforzarse hasta donde ello es posible, por suplir dichas deficiencias en cuanta oportunidad se les presente.

Todas las carencias brevemente reseñadas en precedencia y otras a las que nos referimos en esta oportunidad, conspiran contra una adecuada y hasta contra una mínima formación humanística del abogado. Un profesional de la jerarquía del abogado requiere de una formación humanista básica que le proporcione los fundamentos de su accionar. Un abogado que no posea una sólida base humanista estará en desventaja frente a sus colegas y tendrá dificultades para insertarse debidamente en el mundo en el que vivimos.

Formación ética del abogado

Esta es la principal preocupación de este trabajo.

En efecto, otra variante básica en la formación integral del abogado es la que se contrae al aspecto ético de su actividad y proceder. Si bien es cierto que ella se adquiere fundamentalmente en el hogar, en los tiempos que corren donde por lo general ambos progenitores tienen que trabajar, los niños se encuentran en no pocos casos en un estado de relativo abandono, con escaso contacto con sus padres, quienes se hallan medularmente preocupados, en muchos casos, en obtener lo mínimo indispensable para la decorosa subsistencia familiar, sobre todo- pero no solo en aquellos países en vías de desarrollo donde no siempre se encuentra un empleo adecuado o, simplemente, no se le halla.

El vacío que se presenta en ciertas circunstancias en el campo de la formación ética del abogado encuentra, como se ha apuntado, su remota raíz en el hogar, donde la educación de los hijos se produce desde casi el momento del nacimiento.

Los niños tienden a imitar las conductas, actitudes, lenguaje y hábitos de sus progenitores, los mismos que están asignados por un determinado sentido ético.

Es, por ello, que el ejemplo de los padres y, más tarde, el de los maestros y el de los gobernantes en su caso, tienen un fuerte impacto en la formación ética de los futuros abogados.

Si bien en muchos casos esta carencia en la formación ética del futuro abogado no puede suplirse a nivel de la educación superior,

también es cierto que poco se hace por incorporar en la currícula de las Facultades de Derecho cursos de Deontología Jurídica donde se pueda brindar al estudiante, aunque tardíamente, una orientación en cuanto al comportamiento que debe asumir, al menos, en el ejercicio de la profesión de abogado. En el peor de los casos, si el profesor a cargo del mencionado curso es de calidad, logrará, al menos, que los alumnos reflexionen sobre el tema y obtengan de ello algún provecho.

Pero, parte de la conveniencia de crear cursos de Deontología Jurídica en las Facultades de Derecho ha donde no existen, es necesario, además, que cada profesor, en el dictado de su respectiva materia, aluda frecuentemente a los deberes éticos del abogado. Hay muchas formas y oportunidades de hacerlo. De ahí que con coraje, debe concentrarse una silenciosa campaña en este sentido en los casos en que sea necesario reforzar la formación ética de los estudiantes que han de egresar como abogados. Ellos se hace indispensable en aquellos países donde la corrupción, proveniente en la mayoría de los casos de las más altas esferas de los poderes del Estado. Ha minado las bases morales de la sociedad provocando unan peligrosa crisis ética muy difícil de revertir y donde, por ello, se hace muy difícil no caer en fáciles tentaciones o imitar el mal ejemplo de los personajes que se han instalado en las cúpulas de las instituciones rectoras de un país.

Pero, más allá de lo que se pueda formar al estudiante de abogacía a través de un curso regular de Deontología Jurídica consideramos, en la misma línea de pensamiento antes puesta de manifiesto, que el silencioso ejemplo de los progenitores o el de los maestros, en su caso, es siempre el más elocuente medio tratándose de la formación ética del abogado. ¿Qué decir, por ejemplo, de la enseñanza ética proveniente de un profesor de Derecho Constitucional, o de cualquier otra materia, que sirve a un gobierno dictatorial, generalmente corrupto, que viola sistemáticamente los derechos humanos e incumple los mandatos constitucionales?. ¿Cómo, es dable preguntarse, tal profesor puede mostrar un ejemplo digno de seguir, de imitar a sus alumnos? el grave daño que hacen aquellos profesores a la formación de los estudiantes es incalculable en el que se refiere a la consolidación de la contextura ética de los estudiantes de derecho. Debemos tomar una más fina conciencia tan sólo a impartir conocimientos científicos a sus alumnos. El ejemplo de una conducta ajustada a los cánones éticos es, inclusive, de mayor importancia en la formación integral de la juventud estudiosa.

Ante la aberrante situación de profesores que quebrantan los deberes éticos de la abogacía sirviendo a gobiernos dictatoriales que violan los derechos humanos y las normas constitucionales, lo que desdice de la formación ética del abogado, nos preguntamos ¿Cómo reaccionará el estudiante de abogacía o el abogado en ejercicio ante el proceder contrario a la ética no es sólida, raiga, el llamado “hombre de derecho” se verá posiblemente tentado de imitar a este supuesto maestro y, tal vez al contemplar su aparente “éxito, podría decidirse a seguir la misma equivocada ruta que desdice de la condición de ser un abogado que lucha por la justicia y los derechos humanos.

Pero, al lado de los estudiantes o abogados indiferentes, resignados y hasta complacientes o solidarios con dichas negativas actitudes éticas, existen sectores estudiantiles dotados de dignidad y coraje que reaccionan contra tales profesores manifestándose en diversas formas contra dichas perniciosas actitudes, contribuyendo así a revertir, en parte, su negativo proceder.

En algunos de los países del área iberoamericana, en varios y a veces prolongados momentos históricos, hemos contemplado con perplejidad y pena, a veces también con legítima indignación como, aparentemente notables maestros, por razones que no es el caso analizar en esta oportunidad, han emprendido un camino equivocado, han decidido por una opción éticamente desechable, impropia de su condición de guías de la juventud estudiosa. Ellos, lo tenemos dicho, causan un grave daño en lo que se refiere a la formación ética de las generaciones de abogados.

No podemos soslayar el hecho que sectores de la juventud estudiosa y de los propios abogados, que buscan sólo el bienestar y rehuye del cumplimiento del deber, desprecian, naturalmente, toda formación ética, se desinteresan de los deberes a que se refiere la deontología jurídica. En otros casos, como acertadamente señala Andruet, está claro que las recientes generaciones de profesionales principalmente se sienten acuciadas por las necesidades técnicas de su propia capacitación, pero que ella importa”. Por ello, los abogados que aspiran una capacitación técnica para lograr el éxito profesional, menosprecian el ser mejores y más plenos abogados. Se advierte, así, una degradación formativa en aquello que de sustantivo tiene la capacitación del abogado y, con ella el creciente desprestigio del abogado.

Sobre la erosión que se advierten cuanto al prestigio e la abogacía, el autor antes referido expresa que, “para decirlo entonces en términos concretos y sin cortapisas, los abogados son hoy negativamente conceptuados por gran parte de la sociedad” y, añade, que no escapa a dicha consideración que el servicio de administración de justicia, conceptuado por magistrados, jueces y funcionarios, no está mejor conceptuado que los abogados. Es notorio, en el sentir de un sector apreciable de la sociedad “el proceso de descomposición ética que en tales ámbitos se reconoce en el sector diario”..

Las expresiones acentuadamente críticas del autor citado van más allá de lo dicho cuando afirma con dureza, por ejemplo, que nuestra profesión es una profesión castigada, y a veces, convendría agregar, que por los propios comportamientos indecorosos con los profesionales ejecutan en el cumplimiento de su labor, y por lo tanto a veces ella es justamente sancionada con términos admonitorios”. De otro lado, en la misma línea de pensamiento, sostiene que lo cierto es que una gran parte de los abogados contemporáneos transitan la fina cornisa que separa el límite máximo de lo jurídicamente permitido y lo que, aunque siendo leve, es verdaderamente sancionable como conducta deontológico reprochable.

Lo expresado no significa, ciertamente que se postule un descuido o un abandono en la preparación técnica del abogado que posibilite su mayor destreza profesional. Lo que se persigue es una armoniosa capacitación que no deje lado una preparación integral en la cual es aspecto ético no puede ni debe estar ausente.

No nos debemos de resignar, por consiguiente, con la formación de buenos técnicos, de abogados prácticos, pero carentes de una capacidad para comprender y sentir los valores que debe realizar en el ejercicio de su profesión

No es concebible, en síntesis, un abogado que no luche por la justicia, que no sea honesto, probo, tanto en su vida pública como privada. Lamentablemente, para algunos, la moral es unitaria. El ser humano como bien lo sabemos aunque pretendamos olvidarlo, “no es dicotómico, moralmente virtuoso en su ejercicio profesional, y cabalmente vicioso en su vida privada”.

El problema ético antes mencionado, no podemos ignorarlo, ha adquirido notoria gravedad en algunos países de nuestra área

iberoamericana. Lo grave es que, en ciertos caos, dicha descomposición se inserta dentro de una sociedad éticamente disminuida. ¿Cuál es el rol o función de los colegios de abogados frente a esta situación? ¿Qué es lo que se está haciendo o lo que debe hacerse en el próximo futuro para detener este fenómeno de descomposición ética?.

Aspectos fundamentales de una formación continuada

La función continuada del abogado, de conformidad con lo anteriormente expresado en relación con su formación integral, se debería desarrollar, fundamentalmente, en el área científica, en lo profesional y en los aspectos vinculados con la deontología Jurídica.

La formación continuada del abogado en el área científica se lleva a cabo, a nivel universitario, tanto en las maestrías como en los doctorados. Los grados académicos obtenidos en ellas capacitan al abogado para enriquecer su cultura jurídica. Y su hoja de vida y, en especial, para acceder a la carrera docente. La formación que reimparte tanto en la maestría como en el doctorado debería tener por consiguiente, una orientación preponderante científica, sin que ello signifique el abandono de la vertiente práctica. En dicha enseñanza, por consiguiente, no deberían estar ausentes cursos básicos formativos tales como Filosofía del Derecho o Teoría General del Derecho. Es un espacio importante para suplir carencias en cuanto a una aproximación al ser humano, en cuanto tal y como sujeto de derecho, y a la nueva concepción de lo jurídico.

En cambio, la formación continuada en el área profesional se debería impartir como de hecho ocurre en ciertas universidades a través, fundamentalmente, de cursos de especialización a dictarse en las universidades en las diferentes áreas de la actividad propia del abogado como, por ejemplo, en derecho Civil o Penal, Derecho Tributario o Laboral, Derecho Comercial o del Comercio Exterior. Estos cursos, preferentemente, deberían ser intensivos a dictarse por docentes de reconocida solvencia y experiencia académica y profesional. Los egresados de dichos cursos universitarios reciben, como de hecho ocurre en los casos en los cuales tales cursos se dictan en las Facultades de Derecho, un diploma que acredita su especialización, indicándose en él los cursos que se han seguido y el tiempo de duración de los mismos.

Somos de la opinión que la Asamblea de Rectores, o mejor aún, algún organismo ad hoc, debería acreditar cuáles universidades del país están capacitadas, en atención a su personal docente, biblioteca e infraestructura disponible, para ofrecer a los abogados tanto los cursos de maestría y doctorado como los de especialización profesional. Ese requisito tiende a obtener la excelencia en la formación continuada del abogado y a eliminar la informalidad y las peligrosas e indeseables improvisaciones en el área de la educación superior.

En cuanto a la formación continuada en el aspecto ético resulta difícil, más no imposible, en este nivel de la enseñanza universitaria suplir las carencias del abogado, por lo que la mejor forma de acción en este campo es la de contar con profesores paradigmáticos en cuanto a su comportamiento humano y profesional.

En todos nuestros países existen recursos humanos disponibles para cumplir con este propósito.

Otorgamiento del título profesional del abogado

Estamos convencidos de la conveniencia que los títulos o licencias para ejercer la profesión de abogado deberían ser otorgados, como actualmente sucede en algunos países europeos, por ciertos colegios de abogados seleccionados dentro de un determinado país- Somos del parecer que es necesario que se distinga la formación académica otorgada por las universidades, que es la base para obtener la licenciatura, del examen para lograr el respectivo habilitante título profesional.

Dicha distinción obedece a la indispensable exigencia de que sólo los egresados de las Facultades de Derecho, debidamente preparados, logren superar un examen de conocimientos a cargo de una entidad distinta a la respectiva universidad. La universidad sería tan solo la llamada a acreditar que el estudiante, luego de haber concluido un determinado ciclo de preparación, obtuvo el grado académico de bachiller. Desde nuestro punto de vista, no consideramos recomendable, salvo excepciones, que las universidades sean las mismas que reconozcan, a través del otorgamiento del título de abogado, que éste ha sido debidamente capacitado por sus propias Facultades de Derecho. Estimamos que ciertos Colegios de Abogados sean los que procedan a examinar a los postulantes a obtener la licenciatura en abogacía y, consecuentemente, a otorgar la licencia para ejercer la profesión de abogado. Este proceder es

aconsejable en atención al interés social de contar con profesionales adecuadamente preparados y en un número que no exceda ostensiblemente a la demanda del mercado de trabajo..

El que los colegios de abogados otorguen el título profesional de abogado ofrecería, según nuestro criterio, una mayor garantía y seguridad en cuanto al nivel de capacitación del postulante criterio, una mayor garantía y seguridad en cuanto al nivel de capacitación del postulante para el ejercicio de la abogacía. Ello es aún más necesario en donde existen numerosas Facultades de Derecho en competencia, algunas de las cuales, motivada por conseguir un número suficiente de postulantes para el ingreso con la finalidad e poder subsistir, descuidan someterlos a adecuadas pruebas de suficiencia académica.

Somos de la opinión que debería seleccionarse a un solo Colegio de Abogados por región o departamento, salvo excepciones, par el efecto de otorgar el título de abogado a los bachilleres egresados de los centros superiores de enseñanza jurídica universitaria. Los jurados deberían estar integrados por miembros del respectivo Colegio que ostenten la categoría académica de Profesores Principiantes Ordinarios, seleccionados entre las diversas Facultades de Derecho de la región o departamento, que sean especialistas en las diferentes áreas del derecho.

En la ley y el reglamento que se llegasen a dictar en su oportunidad de ser acogida la iniciativa se establecerían los mecanismos indispensables para garantizar a la comunidad nacional que los profesionales que ostenten el título de abogado han sido rigurosamente examinados y aprobados por un jurado de reconocida solvencia académica y profesional. Solo con este tipo de exigencias el interés social estará debidamente garantizado.

La propuesta antes esbozada tiende a obtener que las diversas Facultades de Derecho se esmeren en conseguir los mejores profesores, elaborar las más completas currículas y contar con bibliotecas e infraestructura adecuadas.

El perfil del abogado en relación a la formación continuada de la abogacía

Es necesario preguntarse por cual debería ser el perfil del abogado que d debería proponerse una formación continuada de la abogacía.

Es decir, que tipo de abogado se pretende lograr a través de una formación continuada en lo académico y en lo estrictamente profesional.

En la formación continuada que ofrece la maestría y el doctorado se debe tender a la formación de juristas, es decir, de científicos del derecho. Se trata de un sector de abogados que, por un llamado vocacional, les interesa la vida académica, la investigación, la docencia, el asesoramiento del más alto nivel, el dominio, hasta donde ello es posible, de una determinada área del derecho. Les atrae el trabajo codificador, el perfeccionamiento de la legislación y otras actividades con las anteriormente mencionadas.

Ciertamente que, cualquier abogado, aún sin una definida vocación científica puede acceder a este tipo de formación continuada si es que está motivado por un afán de perfeccionamiento tendiente a acrecentar sus conocimientos con la finalidad de aplicarlos para lograr un mejor desempeño en su actividad profesional o, simplemente, para enriquecer su hoja de vida.

Consideramos muy importante vigorizar y diversificar en los centros de superiores que cuentan con una calificada plana docente, la formación continuada que se imparte a nivel de los cursos de especialización en una cierta área del saber jurídico. Esta formación está dirigida a profundizar y actualizar los conocimientos, como está dicho, se dedican principal o exclusivamente al asesoramiento y a la defensa en cierta especialidad jurídica. A ellos les conviene por su propio interés, matricularse en estos cursos de especialización en algún momento de su vida profesional. Se trata, por consiguiente, de lograr, a través esta enseñanza especializada, contar con abogados mejor preparados y más diestros en la actividad profesional que desempeñan. Ello contribuye, además a que la sociedad se vea favorecida con el aporte de estos profesionales que han profundizado y actualizado sus conocimientos en una determinada área del Derecho.

Las facultades de Derecho líderes en cada medio deben no sólo preocuparse en que la formación profesional culmine con la obtención del grado de Bachiller en Derecho y con el discernimiento del correspondiente título profesional de abogado, para que los titulados puedan acceder a ellos y, como se ha apuntado, profundizar, perfeccionar y actualizar sus conocimientos.

Los Colegios de abogados, por su parte, deben, cuando ello les sea posible, brindar a sus agremiados cursillos y conferencias que complementen su permanente y continua formación profesional.

La labor antes descrita debe coronarse con la organización de seminarios, forúms, mesas redondas o Congreso, nacionales e internacionales de juristas o de abogados, donde se debata, preferentemente, temas jurídicos de actualidad.

La formación continuada y actualizada sobre lo fundamental para el abogado: el ser humano y el derecho.

Nadie ignora que en nuestros días de prodigiosos avances científicos y tecnológicos, se presentan inéditas conductas humanas ínter subjetivas como consecuencia de los cambios que aceleradamente se presentan en el mundo que vivimos.

Conclusiones

Es algo obvio se diría, pero nos disponemos a abordar auténticos problemas jurídicos o sólo a difundir una relajante música celestial?

Pretendemos establecer un modelo de jurista o sólo queremos exhortar a muy diversos profesionales a que se conviertan altruistamente en juristas modelo?.

Si no ubicamos desde un punto sólo legal, deseamos que se fijen reglas mínimas para los abogados como tales si nos ubicamos desde el punto de vista ético estaríamos buscando la perfección moral en el ejercicio de una profesión jurídica.

En el primer supuesto al jurista solo le quedaría verse sometido a su expediente sancionador.- En el segundo a un proceso de canonización.

Recordamos pues nosotros al maestro Alzamora Valdez de San Marcos, a los españoles Recasens Siches y a García Maynes de la Universidad autónoma de México que pusieron sendos ejemplos al respecto; asimismo a los Decálogos de Couture y de Angel Osorio y Gallardo.

Tratando a la Deontología la conceptuaremos como la suma de todas las exigencias éticas planteables a un jurista, con locación del ejercicio de su profesión o algo como un mapa de sus problemas de

conciencia nos lleva el tema de empezar por vincular a la moral con el Derecho desde el punto de vista personal, reconociendo la variedad de matices y vericuetos que debemos explorar, antes de llegar a abordar lo que se refiere a la Deontología y los Derechos Humanos ahora tan en boga, teniendo en cuenta que los Derechos Humanos no sólo concierne a los juristas, sino también a a otras profesiones y a todos los seres humanos pasamos a plantear si un juez en los países del Civil Law sólo deben obedecer a las leyes, más que a sus conciencias personales.

Que hay entonces del art. VIII del Código Civil y sobre todo del art 139-Inc. 8 de la Constitución del estado Peruano en vigencia que no se aplican y que decir de los tribunales de Ética o de honor de los Colegios profesionales-

Todos los elementos de la Deontología jurídica en sentido amplio confluyen en la decantación, tanto de la moral positiva plasmada en los códigos éticos, como de las claves interpretativas de su eventual revisión judicial.-

Positivistas, Ius naturalistas confunden a la moral y a los Derechos Humanos, pero no cabe remitirse a meras claves formales o procedí mentales, sino queremos limitarnos a la música celestial que advertimos en estas conclusiones.

La Deontología sin consultar as la Filosofía del derecho, la moral y la Política, son estériles.

Para finalizar señalamos que según Monroy Cabra son principios necesarios a tener en cuenta para tratar la Deontología jurídica, son los sgts:

1. Obra según ciencia y conciencia
2. Principio de probidad profesional
3. Principio de independencia profesional
4. Principio de libertad profesional
5. Principio de equidad y decoro profesional
6. Principio de diligencia
7. Principio de corrección
8. Principio de desinterés
9. Principio de información
10. Principio de reserva
11. Principio de lealtad procesal
12. Principio de colegialidad

Estos principios y lo anteriormente expuesto en este ensayo indudablemente que nos llevaría en el Perú a no satanizar ni a los

estudiantes de derecho ni a los abogados deontológicamente inmersos en su conciencia y conducta profesional.

Notas bibliográficas

1. Revista del Foro-año 1971
2. Fuimos sus discípulos como alumnos, colega de su estudio y fue el quien nos llevó desde la juventud a la cátedra universitaria
3. Esta es nuestra preocupación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la USMP (2008) con la creación de un Centro de Estudios de Derecho Consuetudinario Vs. Derecho mayoritario legalista.
4. El actual Decano del Colegio de abogados de Lima Walter Gutiérrez C. (2008) propone como política de su gestión suspender la creación de nuevas Facultades de Derecho en el Perú y suprimir las que imparten la preparación a distancia y eliminación de Filiales.
5. El actual Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores es de profesión abogado.

